



ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIONES I Y V, 38, FRACCIONES I Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 13 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias de su competencia.
2. De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción que organicen la administración pública municipal.
3. El Municipio de Querétaro está dotado de capacidad jurídica para determinar y adecuar sus estructuras y organización conforme a las condiciones sociales y de operación, siempre en beneficio de sus habitantes.
4. El Ayuntamiento como órgano de gobierno, debe crear aquellas dependencias de la administración pública municipal y proporcionar los instrumentos legales y necesarios para el buen desarrollo de la administración municipal.
5. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente en contra de la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
6. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2, fracción III, de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación del Estado de Querétaro, define a la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, de género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que de origen a conductas que atentan contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
7. En ese tenor, el artículo 13 de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, señala que corresponde a los municipios,



llevar a cabo medidas positivas y compensatorias para mejorar las condiciones de vida de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, que tengan por objeto prevenir y eliminar toda práctica discriminatoria relativa al ingreso a lugares o acceso a servicios previstos para el público en general.

8. El combate a la discriminación debe ser eje rector para la construcción de una sociedad incluyente. Los costos sociales, económicos y políticos inherentes a las prácticas de exclusión basados en la cultura de la discriminación son altísimos.
9. Para cumplir con el anterior objetivo, es necesario impulsar políticas públicas en materia de igualdad y no discriminación, implementando estrategias que permitan construir una sociedad queretana equitativa y democrática.
10. El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, en su tercer eje, denominado Desarrollo y Justicia Social, señala como objetivo en lo que se refiere a mejorar la calidad de vida de la población del Municipio de Querétaro, generar mayor inclusión, equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades para que se desplieguen plenamente sus potencialidades y logren un mayor bienestar.
11. Mediante acuerdo de Cabildo de 30 de enero de 2007 se creó la Coordinación de Accesibilidad y Desarrollo para personas con Discapacidad, como un órgano dependiente de la Oficina del Presidente Municipal, con la intención de apoyar y promover la integración de las personas con discapacidad en la sociedad, facilitando la inserción laboral, así como el aprendizaje permanente, al uso de las tecnologías de la información y el mejoramiento de la accesibilidad del entorno construido, lo cual se lograría a través de la integración de grupos de trabajo sobre ciudadanía activa, igualdad de oportunidades y cohesión social para elaborar recomendaciones sobre medidas y material dirigido a grupos desfavorecidos, mejorando las condiciones de vida y aumentando la sensibilización ante los derechos fundamentales y las necesidades de las personas con discapacidad.
12. Mediante oficio CA/41/13 signado por la Licenciada Sylvia Lídice Rincón Gallardo Pavón, Coordinadora de Accesibilidad y Desarrollo para Personas con Discapacidad, se solicitó a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, someter a consideración del Ayuntamiento de Querétaro el proyecto de creación del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (InMupred), como órgano desconcentrado dependiente del Presidente Municipal, eliminándose la Coordinación de Accesibilidad y Desarrollo para personas con Discapacidad, cuya misión es la de impulsar la política pública en materia de igualdad y no discriminación, con el fin de construir una sociedad queretana equitativa y democrática, y así lograr un mejor lugar para vivir; con una visión de ser una instancia municipal de vanguardia que articule esfuerzos con los demás órdenes de gobierno y con la sociedad civil en materia de prevención y eliminación de la discriminación; y con el objetivo general de contribuir a la construcción de un sistema institucional, en el que, a la vigencia plena de la legalidad e igualdad, se sume una política sostenida de clara orientación social.

Por lo expuesto, por unanimidad de votos de los miembros presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil trece**, el siguiente:



REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, es un organismo público desconcentrado adscrito a la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro, cuyo objetivo es proteger a las personas en situación de vulnerabilidad que por diferentes situaciones o condiciones padecen alguna forma de discriminación en el municipio de Querétaro. Para el desarrollo de sus funciones, el Instituto tiene autonomía técnica y de gestión.

El presente reglamento procura un lenguaje incluyente y no discriminatorio. Sin embargo, cuando en éste se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que hace referencia a mujeres y a hombres por igual. En ese tenor, los nombramientos que para tal efecto se expidan deberán referirse en cuanto a su género.

Artículo 2. El presente ordenamiento regula la estructura, facultades, funcionamiento, operación, desarrollo y control del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Asamblea Consultiva: La Asamblea Consultiva del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- II. Instituto: El Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- III. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, de género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atenten contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;
- IV. Ley: La Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro; y
- V. Director: La persona titular del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 4. El Instituto tiene como objeto:

- I. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del Municipio de Querétaro;
- II. Llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación



- III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio del Municipio de Querétaro; y,
- IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Municipio de Querétaro en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación;
- II. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos;
- III. Fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural del Municipio de Querétaro;
- IV. Fomentar y difundir estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;
- V. Divulgar los compromisos asumidos por el Municipio de Querétaro en los instrumentos nacionales e internacionales que establecen disposiciones en la materia, así como promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de gobierno municipal;
- VI. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;
- VII. Elaborar y publicar informes sobre conductas discriminatorias que se consideren graves y/o trascendentes;
- VIII. Tutelar los derechos de las personas o grupos de personas objeto de discriminación mediante asesoría y orientación jurídica, en los términos de la Ley y de este ordenamiento;
- IX. Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas. Asimismo, podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y demás órganos públicos, con el propósito de que en los programas de gobierno se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo;
- X. Solicitar a las instituciones públicas o a particulares la información para verificar el cumplimiento de la Ley, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;
- XI. Asistir a las reuniones nacionales o internacionales en materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- XII. Realizar procesos de participación y consulta ciudadana a grupos históricamente discriminados;
- XIII. Elaborar y someter a consideración del Ayuntamiento, para su aprobación, el Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y
- XIV. Las demás establecidas en la Ley, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. En el desarrollo de las atribuciones del Instituto, además de lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, se actuará de conformidad con los instrumentos internacionales en materia de discriminación de los que México sea parte, con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás



disposiciones legales y administrativas aplicables.

La interpretación del presente Reglamento será congruente con dichos ordenamientos, por lo que se preferirá aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.

CAPITULO SEGUNDO RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 7. El personal del Instituto prestará sus servicios inspirado en la promoción y respeto de los derechos fundamentales del ser humano, en especial el de igualdad y no discriminación. Deberá conducirse en todo momento con honestidad y profesionalismo, prestando sus servicios con diligencia.

TITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO

CAPITULO PRIMERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 8. Son órganos de gobierno del Instituto:

- I. La Junta de Gobierno , y
- II. La Dirección del Instituto.

Artículo 9. La Junta de Gobierno se integra por las siguientes personas:

- I. Titular de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro;
- II. Titular de la Dirección del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- III. Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- IV. Titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
- V. Titular de la Secretaría de Finanzas;
- VI. Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible;
- VII. Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales;
- VIII. Titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Tres integrantes de la Asamblea Consultiva del Instituto;
- X. Titular de la Secretaría de Movilidad;
- XI. Un integrante del ayuntamiento perteneciente a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, y
- XII. Titular de la Secretaría de Administración.

Con excepción de la persona titular del Instituto, las personas integrantes de la Junta de Gobierno podrán nombrar a una persona que la supla en sus ausencias.

Artículo 10. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:



- I. Establecer políticas generales para la conducción del Instituto;
- II. Conocer y dar seguimiento al Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- III. Aprobar el informe anual de actividades que presente la persona titular de la Dirección del Instituto;
- IV. Designar a las y los ciudadanos integrantes de la Asamblea Consultiva;
- V. Conocer del informe anual de la Asamblea Consultiva, y
- VI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

Artículo 11. La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro. Sesionará en forma ordinaria dos veces al año y en forma extraordinaria cuando para ello convoque el Presidente de la misma. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siendo necesaria la presencia del Presidente o la de su suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad en caso de empate quien preside la Junta de Gobierno.

Las convocatorias se notificarán personalmente o por correo electrónico, con una anticipación a la fecha de la sesión de al menos cinco días hábiles. Las convocatorias contendrán el orden del día de los asuntos a tratar.

La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones en el domicilio del Instituto. Cuando las circunstancias así lo requieran, podrán celebrarse en cualquier otro lugar, anotándose en el acta correspondiente.

El Instituto levantará el acta correspondiente de cada una de las sesiones para la firma y rúbrica de los integrantes que participen en la misma.

Artículo 12. La persona titular de la Dirección del Instituto será designada por la titular de la Presidencia Municipal y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y
- III. Gozar de reconocido prestigio, y contar con experiencia en tareas de promoción y defensa de los derechos fundamentales, especialmente, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Artículo 13. La persona titular de la Dirección del Instituto durará en su cargo tres años y podrá ser ratificada sólo para un periodo igual. Durante el tiempo de su encargo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinta que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 14. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección del Instituto:

- I. Planear, organizar, coordinar y dirigir el funcionamiento del Instituto, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para su aprobación;



- III. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades;
- IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del Instituto;
- V. Nombrar a los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la estructura orgánica autorizada por la Secretaría de Administración Municipal;
- VI. Promover acuerdos y convenios de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Instituto, de conformidad con las normas aplicables;
- VII. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

Artículo 15. Las ausencias temporales del Director del Instituto se cubrirán por el Coordinador que aquel determine.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA

Artículo 16. La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión, asesoría y promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que diseñe o desarrolle el Instituto en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Artículo 17. La Asamblea Consultiva estará integrada por un número no menor de diez ni mayor de veinte personas de los sectores privado, social y de la comunidad académica, que por su experiencia en materia de prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos del Instituto.

Las personas que integren la Asamblea Consultiva serán nombradas por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Dirección del Instituto o de los sectores y comunidad señalados.

Artículo 18. En la composición de la Asamblea Consultiva se buscará un equilibrio entre los sectores privado y social, la comunidad académica y grupos que gestionen asuntos relativos a la equidad de género y étnicos, buscando una adecuada representación de los distintos grupos en situación de vulnerabilidad. En su integración deberá procurarse la participación equitativa de adultos mayores, personas con discapacidad y personas pertenecientes a otros grupos de la población vulnerables por la discriminación, o que se hayan destacado en la lucha contra la misma.

Artículo 19. Las personas que integren la Asamblea Consultiva no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación.

Artículo 20. Las personas que integren la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados para un periodo igual.

Artículo 21. Para la sustitución de algún integrante de la Asamblea Consultiva, se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de este ordenamiento.

Artículo 22. Son atribuciones de la Asamblea Consultiva:

- I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno sobre el desarrollo de los programas



- y actividades que realice el Instituto;
- II. Asesorar a la Junta de Gobierno y a la persona titular de la Dirección del Instituto en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de todos los actos discriminatorios;
 - III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la persona titular de la Dirección del Instituto;
 - IV. Contribuir en el impulso y promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;
 - V. Nombrar a las tres personas que formarán parte de la Junta de Gobierno;
 - VI. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Instituto para realizar el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre temas relacionados con la materia de prevención y eliminación de la discriminación;
 - VII. Expedir su estatuto orgánico; y
 - VIII. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de la actividad de su encargo.

Artículo 23. El funcionamiento de la Asamblea se rige por lo siguiente:

- I. Las sesiones de trabajo de la Asamblea Consultiva requerirán para su validez de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.
- II. Sesionará de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cuando se considere necesario, a petición de la persona titular del Instituto o de la mitad más uno de quienes integran la Asamblea. Las sesiones serán convocadas por la persona titular de la Dirección del Instituto y podrá participar en ellas el personal del Instituto que para ello se designe;
- III. En su primera sesión, la Asamblea Consultiva designará a uno de sus integrantes a fin de que presida las sesiones por el periodo de un año; al término del mismo, o en caso de que el integrante designado no pueda cumplir tal responsabilidad, se designará al sustituto.
- IV. Podrá emitir opiniones cuando se sustenten por más de la mitad más de sus integrantes;
- V. Es causa de separación del cargo de integrante de la Asamblea Consultiva, incurrir en tres inasistencias consecutivas sin causa justificada. La Junta de Gobierno determinará su destitución y designará al sustituto.
- VI. Para que una justificación de inasistencia proceda debe ser informada por escrito a la persona titular de la Dirección del Instituto;
- VII. Quienes integran la Asamblea pueden establecer grupos de trabajo, y
- VIII. Las demás previsiones establecidas en el estatuto orgánico.

CAPITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 24. La Dirección del Instituto contará con el apoyo de las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación Técnica, y
- II. Coordinación Jurídica.

Las personas titulares de las unidades administrativas deben estar en pleno ejercicio de sus derechos y tener la calificación profesional y ética necesaria para el desempeño de su



función. Sus ausencias temporales serán cubiertas por la persona que designe la titular de la Dirección.

Artículo 25. Son atribuciones de las Coordinaciones de la Dirección:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas que les sean adscritas;
- II. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección las políticas, programas, proyectos y presupuestos del área de su competencia;
- III. Acordar con la persona titular de la Dirección el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- IV. Desempeñar las facultades y comisiones que la persona titular de la Dirección les delegue o encomiende y mantenerla informada con relación al desarrollo de sus actividades;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, y los que les correspondan por delegación o suplencia;
- VI. Solicitar información a las instituciones públicas o a particulares, para el mejor desarrollo de sus atribuciones, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación, y
- VII. Las demás previstas en los manuales administrativos correspondientes y los ordenamientos aplicables.

Artículo 26. Son atribuciones de la Coordinación Técnica:

- I. Determinar los mecanismos de integración de información, a fin de gestionar y promover el intercambio de conocimiento y buenas prácticas con organismos locales, nacionales e internacionales;
- II. Proponer e impulsar programas compensatorios tendientes a erradicar la discriminación, así como generar e implementar las acciones necesarias para tal efecto;
- III. Coordinar las campañas y caravanas itinerantes que el Instituto organice con el propósito de sensibilizar a la población en temas relacionados con la no discriminación;
- IV. Difundir y promover contenidos y materiales que tengan por objeto prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias, así como dar a conocer las atribuciones y actividades del Instituto;
- V. Determinar y ejecutar proyectos con la finalidad de sensibilizar a la población en temas relacionados a grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. Generar reportes de avances de los resultados de los proyectos especiales para difundir su impacto, a fin de mantener informada a la sociedad;
- VII. Gestionar recursos materiales y humanos para proyectos de inclusión, y
- VIII. Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección y los manuales administrativos correspondientes.

Artículo 27. Son atribuciones de la Coordinación Jurídica:

- I. Impulsar, a través de la persona titular de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados, la actualización y modificación de los ordenamientos municipales para que prevean acciones de combate a la discriminación, las prácticas y conductas discriminatorias;
- II. Orientar a la ciudadanía en temas relativos al derecho a no ser discriminada, así como los medios con que cuenta para hacerlos valer;



- III. Atender y dar seguimiento a las quejas o reclamaciones por presuntos actos discriminatorios, así como brindar orientación para defender los derechos de las personas pertenecientes a grupos vulnerables ante las instancias que correspondan;
- IV. Difundir los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- V. Proponer a la persona titular de la Dirección del Instituto las modificaciones que estime pertinentes a los ordenamientos legales aplicables, así como a los manuales administrativos correspondientes, y
- VI. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Dirección, los manuales administrativos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 28. El Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es el documento que establece los ejes y objetivos para fortalecer la política pública antidiscriminatoria, mediante acciones de prevención, atención, promoción y eliminación de la discriminación por parte del Municipio de Querétaro, con la participación del sector privado y organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en el municipio de Querétaro.

Dentro de los primeros seis meses de cada administración, la persona titular del Instituto deberá presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el cual estará en vigor durante el período del Ayuntamiento en funciones.

Artículo 29. Son objetivos del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

- I. Fortalecer la política pública antidiscriminatoria mediante acciones de prevención, atención, promoción y eliminación de la discriminación por parte del Municipio de Querétaro, con la participación del sector privado y organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en el municipio de Querétaro;
- II. Impulsar que el marco legal, la normatividad y reglamentos del Municipio de Querétaro presenten contenidos acordes al marco internacional o nacional vigente en México en materia de igualdad y no discriminación;
- III. Establecer medidas y acciones para la protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad y cultura de la denuncia de actos de discriminación en el Municipio de Querétaro;
- IV. Promover la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación, así como un sistema de indicadores para su medición en la administración pública municipal;
- V. Promover la eliminación gradual de los obstáculos del entorno físico para facilitar el acceso y uso de los espacios por personas con discapacidad, adultas mayores y quienes así lo requieran en el municipio de Querétaro;
- VI. Establecer medidas de inclusión para las personas en el municipio de Querétaro, con la finalidad de eliminar obstáculos, mecanismos o desventajas de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y



- VII.** Implementar medidas especiales a favor de las personas en situación de discriminación con la finalidad de corregir la desigualdad y desventajas en el disfrute de los derechos humanos.

Los objetivos del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación deben establecerse de acuerdo con las medidas para la igualdad establecidas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 30. El Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación deberá de contener las líneas de acción a realizar por cada una de las dependencias, organismos y entidades del Municipio de Querétaro, las cuales se ajustarán a los reglamentos y manuales de organización de las mismas.

Artículo 31. Para el seguimiento, desarrollo y ejecución de las líneas de acción del Programa Municipal, el Instituto mantendrá relaciones de coordinación con cada una de las dependencias, organismos y entidades del Municipio de Querétaro.

Dichas dependencias, organismos y entidades estarán obligadas, dentro del ámbito de su competencia, a brindar la colaboración correspondiente para el debido cumplimiento del Programa.

CAPÍTULO QUINTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 32. El Instituto debe contar con un Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos y No Discriminación, cuya finalidad consiste en realizar publicaciones, congresos, seminarios, foros y actividades similares, así como efectuar gestiones académicas y elaborar los estudios necesarios para el cumplimiento de lo establecido en los Tratados Internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en beneficio de las personas con algún tipo de discapacidad y de cualquier grupo en situación de vulnerabilidad.

Artículo 33. El Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos y No Discriminación estará integrado por:

- I. Una Coordinación General, a cargo de la persona titular del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y
- II. Un Consejo Consultivo, que contará con por lo menos siete integrantes, a invitación de la Coordinación General, quienes serán especialistas en la materia y fungirán como un grupo colegiado. Durarán en su encargo el periodo de la administración municipal que los designe, serán de carácter honorífico y sus funciones serán de apoyo para la Coordinación General.

Artículo 34. La persona titular de la Coordinación General estará facultada para gestionar la obtención de recursos, ante instancias nacionales e internacionales, para el mejor funcionamiento del Centro.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación



en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Titular del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación será nombrado por el Presidente Municipal, en los términos del artículo 31, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

CUARTO. La Asamblea Consultiva deberá quedar integrada a más tardar en 60 días contados a partir de que entre en vigor el presente Reglamento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil trece.

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

Publicación en la Gaceta Municipal número 10 de 2 de abril de 2013.

Publicación en la el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” número 18 de 12 de abril de 2013.

REFORMA QUE APRUEBA LA ADICIÓN DEL TÍTULO TERCERO AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

TERCERO.- La creación del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos y No



Discriminación, no implica un incremento presupuestal, ni incremento en la remuneración económica del personal que forma parte del Instituto, así como tampoco la creación de nuevas plazas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo para efectos de su cumplimiento al Secretario General de Gobierno Municipal, a la Dirección General Jurídica, a la Secretaría de Desarrollo Social, al Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE MARZO DE 2015, DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

PUBLICACIÓN: Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro NO. 56 del 31 de marzo del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga número 18 de fecha 17 de abril del 2015.

**REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL
PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opondan al presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza la elaboración y aprobación del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación fuera del plazo previsto en el artículo 28 de este ordenamiento, por única ocasión. En tal virtud, se instruye a la persona titular del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para que, en un período no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento el Programa Municipal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese a las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados y del Instituto Municipal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DIEZ FOJAS ÚTILES, EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE



2019, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PUBLICACIÓN: Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro No. 28 del 15 de octubre del 2019 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga número 76 de fecha 18 de octubre del 2019.